

UNIVERSIDAD SIGLO 21



**Modelo de caso: Nota a fallo**

**Temática: DESCA. Derecho a la salud**

**REGULACIÓN DEL CANNABIS MEDICINAL EN ARGENTINA:  
ANÁLISIS DEL CASO "MACAME" Y SU IMPACTO**

**<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7767531&cache=1719589865985>**

**Alumna: ARAOZ MAYRA EMILSE**

**DNI: 32.446.399**

**Legajo: VABG80596**

**Carrera: Abogacía**

**Materia: Seminario Final**

**Tutor: Carlos Isidro Bustos**

**Fecha de entrega: 30/06/2024**

Sumario: I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – a). Premisa fáctica- b). Recorrido Procesal – c). Decisión del Tribunal - III. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia – IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura de la autora – VI. Conclusión – VII. Referencia

## I. Introducción

El fallo “Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16.986” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (02/07/2022), resalta la importancia de regular el cannabis medicinal para garantizar un acceso responsable y proteger la salud pública. Destaca el cambio en la percepción del cannabis, que inicialmente era regulado como un estupefaciente según la ley penal 23.737, pero ahora, con la ley 27.350, se reconoce su potencial terapéutico y su beneficio para la salud (Baca Paunero,2022). Esto muestra cómo ha evolucionado la regulación legal en torno al cannabis, permitiendo un enfoque más integral que prioriza el bienestar de las personas.

El pronunciamiento sentó un precedente en la regulación del cultivo de cannabis con fines medicinales al abordar el tratamiento de la ley 23.737 que regula esta temática. Esta decisión establece un precedente para futuros casos en los que se discuta la necesidad de una autorización estatal para el cultivo de cannabis con fines médicos. Además, deja en claro que, aunque el artículo 19 de la Constitución Nacional garantice la autonomía personal, el Estado tiene la potestad de regular y autorizar el autocultivo de cannabis, incluso cuando sea dirigido al cuidado de la salud.

En el fallo la Corte Suprema de Justicia de la Nación se enfrenta a un problema lingüístico que resulta necesario definir. La falta de claridad en una expresión lingüística dentro de la norma está vinculada a su falta de precisión. Por lo tanto, es necesario definir claramente quiénes quedan incluidos y los que quedan excluidos para evitar cualquier equívoco (Gascón Abellán y García Figueroa, 2013). En esta causa los jueces deben detallar cuales son las conductas que la ley 23.737 autoriza a realizar en

cuanto al autocultivo como no punibles y aquellas que continúan revistiendo punibilidad a los fines de evitar quebrantar el derecho vigente.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal**

### **a) Premisa fáctica**

Las partes involucradas en la causa fueron la Asociación Civil MACAME (demandante), representada por su presidenta María Laura Acosta y su secretaria Yanina Viviana Bustos, así como otras personas, todos actuando por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad. La contraparte fue el Estado Nacional Argentino.

El contexto del caso se desarrolla en la provincia de Santa Fe y se enmarca en la discusión sobre la regulación del acceso al aceite de cannabis y sus derivados para uso medicinal, especialmente en lo que respecta a los menores de edad y personas con ciertas condiciones médicas. Las leyes argentinas sobre la materia, específicamente la Ley N° 27.350 y la Ley N° 23.737, fueron impugnadas por los demandantes bajo el argumento de que imponían restricciones arbitrarias y discriminatorias para el acceso gratuito a estos productos. Además, cuestionaron la prohibición del autocultivo, lo cual, según los demandantes, limitaba severamente la capacidad de los pacientes y sus familias para acceder a tratamientos necesarios de manera efectiva y asequible. Los hechos se centraron en la petición de los demandantes para que se declarase la inconstitucionalidad de ciertos artículos de las mencionadas leyes, argumentando que violaban derechos constitucionales al bienestar y la salud, y que el marco legal vigente coartaba la libertad de obtener tratamientos médicos necesarios sin someterse a un programa estatal de investigación experimental.

### **b) Historia procesal**

El caso comenzó en un juzgado de primera instancia, donde se rechazó la acción de amparo presentada por la Asociación Civil MACAME y otros. La decisión del juez se basó en la interpretación de las leyes vigentes en ese momento, especialmente la Ley

Nº 27.350 y la Ley Nº 23.737, considerando que el marco legal proporcionaba un método no arbitrario para controlar la seguridad del aceite de cannabis y sus derivados.

El fallo fue apelado y la causa escaló a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala A, que confirmó la decisión inicial. La Cámara se centró en el carácter experimental del “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal del Cannabis, sus Derivados y Tratamientos no Convencionales”, argumentando que la inscripción en el programa garantizaba el acceso gratuito y no representaba una coacción indebida, sino un mecanismo de seguridad. Además, señaló que las cuestiones sobre la autorización del autocultivo debían ser tratadas en el ámbito legislativo y no judicial, a menos que se evidenciara una clara violación de las garantías constitucionales. Los demandantes, no conformes con el fallo de la Cámara, interpusieron un recurso extraordinario, que fue parcialmente concedido.

**c) Descripción de la decisión del tribunal**

Al llegar a la Corte Suprema, el análisis se profundizó en la inconstitucionalidad alegada de ciertos artículos de las leyes impugnadas. La Corte notó que las recientes modificaciones normativas, especialmente el Decreto Nº 883/2020 y las resoluciones asociadas, habían facilitado el autocultivo y la obtención de derivados de cannabis bajo condiciones reguladas, lo que mitigaba las preocupaciones sobre el acceso a tratamientos necesarios y la protección de los derechos constitucionales. Por lo tanto, la Corte confirmó parcialmente las decisiones anteriores, validando las modificaciones legislativas que abordaron algunas de las restricciones previas, y concluyó que no había base para declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones legales cuestionadas bajo el nuevo marco reglamentario.

### **III. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia**

En el caso “Asociación Civil MACAME y otros c. Estado Nacional Argentino - PEN s/ amparo ley 16.986”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó una decisión unánime que reflejó un consenso sobre la interpretación y aplicación de las leyes nacionales reguladoras del uso medicinal del cannabis. El razonamiento central de

la Corte, giró en torno a la adecuación de las leyes y reglamentos a los derechos constitucionales, especialmente en cuanto a salud y vida, tras las reformas significativas introducidas por el Decreto N° 883/2020 y resoluciones relacionadas.

La Corte analizó cómo las modificaciones legislativas y reglamentarias recientes abordaron las preocupaciones de los demandantes, facilitando el acceso y el autocultivo de cannabis para uso medicinal bajo condiciones controladas y reguladas. Este enfoque respondía a la necesidad de garantizar la seguridad y eficacia de los tratamientos, subrayando que la intervención estatal era necesaria para supervisar la administración del aceite de cannabis y sus derivados.

Para fundamentar su decisión la Corte Suprema de Justicia de la Nación se apoyó en una sólida base de jurisprudencia y doctrina tanto nacionales como internacionales. Entre los precedentes nacionales, se destacaron fallos como “Bazterrica” y “Arriola”, que han sido fundamentales en la interpretación de los derechos constitucionales relacionados con la autonomía personal y la regulación estatal de sustancias estupefacientes, especialmente en el contexto de consumo personal y no dañino hacia terceros.

En “Bazterrica”, la Corte estableció que el derecho a la privacidad implica que el Estado no puede interferir arbitrariamente en la vida privada de los individuos, especialmente en contextos que no afectan el orden público ni perjudican a terceros. Esta jurisprudencia fue crucial para argumentar que las restricciones al autocultivo de cannabis para uso medicinal debían ser evaluadas cuidadosamente para no infringir injustamente la autonomía personal. El fallo “Arriola”, por su parte, reiteró y expandió el entendimiento sobre la tenencia de narcóticos para consumo personal, haciendo hincapié en que las penas y sanciones deben ser proporcionales y no discriminatorias, centrando la discusión en el derecho a la salud y la no criminalización de actos que no constituyen un peligro para terceros.

A nivel internacional, la Corte hizo referencia a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, que Argentina ratificó, y que regula el control de narcóticos, permitiendo su uso exclusivamente para fines médicos y científicos. La interpretación de esta Convención ha sido crucial para establecer el marco legal en el que el Estado

puede permitir y regular el uso de sustancias controladas como el cannabis para fines terapéuticos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en su artículo 24, que estipula el derecho del niño a alcanzar el más alto estándar de salud, ha sido una base doctrinaria importante para justificar la necesidad de accesibilidad al tratamiento con cannabis medicinal para menores, en el contexto de cumplir con las obligaciones internacionales de proteger los derechos de los niños a la salud y la vida.

Estos fundamentos jurídicos fueron esenciales para justificar la regulación detallada y la autorización estatal del autocultivo y uso de cannabis medicinal, equilibrando los derechos individuales con las preocupaciones de salud pública y seguridad. La Corte, además, enfatizó la importancia de las autoridades competentes en asegurar que las regulaciones se apliquen de manera eficiente y sin demoras indebidas, para evitar que la regulación se convierta en una barrera para el acceso a tratamientos esenciales.

#### **IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

Históricamente, la financiación de la salud ha dependido de la aprobación de los presupuestos gubernamentales. A menudo, otros asuntos reciben prioridad y los fondos destinados a garantizar el derecho a la salud se desvían hacia actividades no prioritarias (Fernández, 2020). El derecho a la salud puede ser interpretado de diversas maneras, pero es fundamental entender que no se limita simplemente a la condición de estar sano, que es a menudo la percepción generalizada debido a nuestra condición humana. En cambio, este derecho debe concebirse en términos de su estrecha vinculación con el acceso a asistencia médica y la búsqueda del bienestar psicofísico (Casanova, 2013). Además, se debe reconocer que el derecho a la salud implica también la prevención de enfermedades y la promoción de prácticas saludables a nivel individual y comunitario, asegurando que todos los individuos tengan oportunidades para alcanzar su máximo potencial de salud sin discriminación ni barreras socioeconómicas (Urbina, 2019)

El autocultivo de cannabis medicinal representa una cuestión profundamente ligada al derecho a la salud. Es de suma importancia realizar un análisis meticuloso de

las legislaciones vigentes sobre este tema para comprender los límites y las posibilidades que ofrece. Adherirse a la normativa es esencial para evitar prácticas que podrían ser interpretadas como incluso delitos (Gómez Diez, 2019). Esta perspectiva no solo salvaguarda a los individuos de posibles repercusiones legales, sino que también asegura que el uso de cannabis para fines médicos se maneje de manera responsable y segura.

Durante el año 2017, se sancionó la ley 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados en su artículo 1 establece que una regulación respecto a “la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”. La Ley 27.350, que regula el Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, ha sido ampliamente cuestionada debido a su campo de aplicación restrictivo. Las críticas se centran no solo en el alcance limitado de la ley, que deja fuera a muchos posibles beneficiarios, sino también en los elevados costos asociados con la importación del aceite de cannabis (Petrillo, 2021)

Anteriormente, se encontraba en vigencia la ley 23.737 que en el artículo 5 establecía una pena de prisión o multa para quien “produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes”. De esta manera, la era considerado un estupefaciente y penado. El delito de siembra y cultivo de cannabis se consideraba como de peligro abstracto, así lo sostuvo la votación mayoritaria del Juzgado Federal de Salta cuando argumentó que “el bien jurídico “salud pública” se pone en riesgo con la existencia misma de la plantación en cantidades y calidades suficientes como para que aquella pueda ser considerada un eslabón más del tráfico ilícito de estupefacientes” (Juzgado Federal de Salta. “Infracción a la Ley N° 23.737”, 2019)

La Ley 27.350 regula la adquisición y distribución de derivados del cannabis. Conforme al artículo 7 la ley establece el consentimiento por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para “la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa”

En algunos fallos jurisprudenciales como es el caso de “Malajovich, Ivan G. y Otro s/Infracción Ley 23.737” el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná tomó la decisión de sobreseer a una persona acusada de cultivar plantas para producir estupefacientes, bajo la ley 23.737. La absolución se basa en que, al momento de los hechos, no existía una regulación que permitiese el cultivo de cannabis para fines medicinales; esta situación cambió con la aprobación de la ley 27.350. Una cuestión importante es determinar que no es lo mismo el autocultivo que la producción de cannabis. El autocultivo para uso personal, especialmente con fines medicinales, suele estar permitido en algunas jurisdicciones bajo ciertas autorizaciones. Este cultivo se enfoca principalmente en el consumo directo de la planta sin procesamiento adicional. Por otro lado, la producción casera de medicamentos, como aceites, incluso a partir de sustancias legales, implica un proceso más complejo que transforma la materia prima en un producto final. Este tipo de producción está generalmente sujeta a regulaciones más estrictas para asegurar la seguridad y eficacia del producto (Berardo, 2022)

Para el caso “N., G. A. y su Hijo B., E c/Estado Nacional s/Amparo Ley N° 16.986” se procedió a revocar la sentencia que permitía a la madre de un menor, que sufre de neurofibromatosis tipo 1 y experimenta severos dolores neuropáticos sin alivio médico, cultivar 12 plantas adultas y 40 plantines de cannabis para uso medicinal exclusivo de su hijo. La revocación se fundamenta en la consideración del legislador de que el cannabis es una sustancia peligrosa y, por ende, prohibida para proteger la salud pública. El autocultivo para producir aceite de cannabis guarda una relación directa con el género, ya que todas las personas involucradas en el cultivo son mujeres, cumpliendo roles de cuidadoras. Así puede observarse que los roles de género tradicionales se extienden incluso a áreas como la salud alternativa (Bazán, Cataldo, D’Alessio, y otros, 2020).

Si bien el autocultivo no estaría aceptado por la legislación resulta importante considerar si esta actividad no corresponde al principio de intimidad que regula el artículo 19 de la Constitución Nacional donde se reconoce que “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. Además, el mencionado artículo en su parte final destaca que “Ningún

habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. El artículo 19 de la Carta Magna, tal como lo afirma Gelli, (2001.p.167) “reconoce y protege un ámbito cerrado a la intervención o interferencia del Estado y de terceros, al que sólo se puede acceder si lo abre voluntariamente la persona involucrada”, por lo tanto, sólo si el Estado tomara conocimiento de la producción personal de aceite de cannabis debería sancionar. Por lo que, una conducta debería estar libre de interferencia estatal si es relevante para el plan de vida elegido libremente por el individuo, no pone en riesgo serio los intereses legítimos de terceros, y no se basa en las preferencias personales de otros sobre cómo debería vivir el individuo (Nino, 2007).

## **V. Postura de la autora**

El fallo recalca la importancia de regular el cannabis medicinal para garantizar un acceso responsable y proteger la salud pública. Este caso marca un hito significativo en la evolución de la percepción y regulación del cannabis en Argentina. Inicialmente tratado como un estupefaciente bajo la Ley Penal 23.737, el cannabis ha visto un cambio paradigmático con la Ley 27.350, que reconoce su potencial terapéutico y beneficios para la salud (Baca Paunero, 2022). Este cambio en la normativa refleja una evolución hacia un enfoque más integral que prioriza el bienestar de las personas, demostrando cómo las leyes pueden adaptarse a nuevas evidencias científicas y necesidades sociales.

En el caso fueron la Asociación Civil MACAME y otros, representando a pacientes y sus familias, versus el Estado Nacional Argentino. La disputa se centraba en la regulación del acceso al aceite de cannabis y sus derivados para uso medicinal, con un énfasis particular en menores y personas con condiciones médicas específicas. Los demandantes argumentaron que las leyes vigentes imponían restricciones arbitrarias y discriminatorias, especialmente en lo que respecta al autocultivo de cannabis, limitando así su capacidad de acceder a tratamientos necesarios de manera efectiva y asequible.

El proceso judicial comenzó en un juzgado de primera instancia, que rechazó la acción de amparo. La decisión fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que argumentó que el marco legal vigente no coartaba indebidamente los derechos de los demandantes y que las cuestiones de autocultivo debían ser tratadas en

el ámbito legislativo. Sin embargo, al llegar a la Corte Suprema, se reconocieron las modificaciones normativas recientes que facilitaron el autocultivo y la obtención de derivados de cannabis, abordando así muchas de las preocupaciones planteadas por los demandantes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación basó su decisión en la adecuación de las leyes y reglamentos a los derechos constitucionales, especialmente en cuanto a salud y vida, tras las reformas introducidas por el Decreto N° 883/2020 y resoluciones relacionadas. La Corte enfatizó que la intervención estatal es necesaria para supervisar la administración del cannabis medicinal, garantizando así la seguridad y eficacia de los tratamientos.

La Corte fundamentó su decisión en una sólida base de jurisprudencia, destacando fallos como "Bazterrica" y "Arriola", que han sido fundamentales en la interpretación de los derechos constitucionales relacionados con la autonomía personal y la regulación estatal de sustancias estupefacientes. Además, hizo referencia a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención sobre los Derechos del Niño, subrayando la obligación del Estado de proteger los derechos de los niños a la salud y la vida.

La discusión sobre el autocultivo de cannabis para uso medicinal en Argentina toca directamente los principios de autonomía personal y privacidad que protege el artículo 19 de la Constitución Nacional (Corda, 2022). Este artículo resguarda las acciones privadas que no dañen a terceros ni alteren el orden público, lo que podría incluir el autocultivo de cannabis si se realiza de manera privada y segura.

Críticamente, prohibir esta práctica podría considerarse una intrusión en la vida personal, especialmente cuando no presenta riesgos para los demás y se relaciona directamente con la salud del individuo. En un contexto internacional que se inclina hacia la despenalización o legalización del cannabis medicinal, la restricción de estas acciones podría verse como una limitación a los derechos de salud y autonomía personal. Por lo tanto, aunque la legislación argentina actual no lo permita explícitamente, penalizar el autocultivo de cannabis podría entrar en conflicto con derechos constitucionales.

En mi opinión personal, el autocultivo de cannabis para fines de salud debería considerarse un derecho fundamental cuando se refiere a garantizar el bienestar y la autonomía de las personas que no encuentran alivio en tratamientos convencionales. Si bien las legislaciones en torno a esto han avanzado, de igual manera, las restricciones y limitaciones que aún existen podrían considerarse desproporcionadas si se tiene en cuenta el principio de autonomía personal y el derecho a la salud.

El autocultivo controlado y regulado puede ser una solución efectiva para muchos pacientes que no pueden acceder a medicamentos convencionales o que encuentran en el cannabis una alternativa más eficaz para aliviar sus síntomas. Además, permitiría reducir los costos asociados con la importación de derivados del cannabis y promovería una mayor autonomía de los pacientes sobre su tratamiento.

Por otro lado, es esencial considerar la perspectiva de los derechos humanos, especialmente el derecho a la privacidad y a la no intervención estatal en las acciones privadas que no dañan a terceros, como bien lo mencionas con referencia al artículo 19 de la Constitución Nacional. Este enfoque refuerza la idea de que el Estado debería proteger y facilitar el autocultivo cuando este contribuye al bienestar del individuo sin perjudicar a otros.

## **VI. Conclusión**

Al buscar realizar un cierre sobre el fallo “Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16.986” resulta importante remarcar el avance significativo en la regulación del cannabis medicinal en Argentina. El pronunciamiento puso sobre el tapete la necesidad de actualizar las leyes para alinearlas con las nuevas evidencias científicas y las demandas sociales, priorizando la salud y el bienestar de las personas. Al reconocer los beneficios terapéuticos del cannabis y permitir el autocultivo bajo condiciones reguladas, se promueve un acceso seguro y responsable, protegiendo al mismo tiempo la salud pública.

La Corte, al fundamentar su decisión en una sólida base de jurisprudencia y doctrinas nacionales e internacionales, establece un importante precedente para futuros

casos sobre el uso medicinal del cannabis. Este fallo no solo reafirma los derechos a la salud y la autonomía personal, sino que también equilibra estos derechos con la necesidad de una supervisión estatal adecuada para garantizar la seguridad y eficacia de los tratamientos.

## VII. Referencias

### Doctrina

Baca Paunero, M. (2022) Vías de acceso reconocidas para el cannabis en favor de la salud. *DPyC 2022* (octubre), 7. Citas: TR LALEY AR/DOC/2592/2022

Bazán, N, Cataldo, M, D'Alessio, A. y otros (2020) EL Aceite de Cannabis. Una mirada interdisciplinaria desde la óptica de los Derechos Humanos. *Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación*. Cita:IJ-CMXXXIII-966

Berardo, M. (2022) El amparo en el derecho a la salud: la Corte Suprema delimita los alcances para el autocultivo del cannabis medicinal. *La Ley*. Citas: TR LALEY AR/DOC/2511/2022

Casanova, P. (2013) Derecho a la salud. *El Derecho*. Tomo 252. Cita: IJ-DCCLXXIII-867

Corda, R. (2022). Comentario al fallo "Macame": entre lo previsible, los sesgos "prohibicionista" y algunas notas positivas. *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal, Erreius*, 2022-9, 969-978.

Fernández, F. (2020) *El principio de derecho de la salud de protección de los operadores de salud: ¿Quién cuida a los que nos cuidan?*. Centro de investigaciones, de filosofía jurídica y filosofía social. Buenos Aires: Astrea

Gascón Abellán, M. y García Figueroa, A. (2013) *Interpretación y argumentación jurídica*. España: Consejo Nacional de la Magistratura

Gelli, M. (2001) *Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada*. Buenos Aires: La Ley.

Gómez Diez, M. (2019) ¿Es posible autorizar judicialmente el autocultivo de cannabis medicinal? *El Derecho*. Tomo 282. Cita: -DCCLXXVII-820

Nino, C. (2007) *Ética y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Astrea

Petrillo, P. (2021) Comentario a la nueva reglamentación de la ley 27.350 sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados: decreto 883/2020. *ADLA* 2021-2, 55. Citas: TR LALEY AR/DOC/99/2021

Urbina, P. (2019) El aceite de cannabis como cobertura esencial para una niña con discapacidad *DFyP* 2019 (noviembre), 182. Citas: TR LALEY AR/DOC/2984/2019

### **Legislación**

Constitución de la Nacional Argentina. [C.N.] Art. 19 y 28. 03 de enero de 1995. (República Argentina)

Ley 23737 de 1989. modificación al Código penal. Narcotráfico. 11 de octubre de 1989. D.O. N°26737

Ley 27350 de 2017. Investigación Médica y Científica. Uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. 29 de marzo de 2017. D.O. N° 33607

### **Jurisprudencia**

Corte Suprema de Justicia de la Nación. CSJ 002047/2016/CS001. “N., A. E. c/ A., E. F. s/ queja por rec. de inconst. Denegado”. 20 de febrero de 2018

Corte Suprema de Justicia de la Nación. R. 1312. xl. Rhe. “Rodríguez Ruiz Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino SA y otros s/amparo”. 12 de junio de 2012

Corte Suprema de Justicia de la Nación. E. 221. XLI. REX. “EDESUR S.A. c/ Estado Nacional dirección nacional de bienes del estado s/escrituración”, 25 de noviembre de 2008.

Cámara Federal de Apelaciones de Salta. “N., G. A. y su Hijo B., E c/Estado Nacional s/Amparo Ley N° 16.986”. 23 de abril de 2019

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. “Malajovich, Ivan G. y Otros s/Infracción Ley 23.737”. 25 de octubre de 2022

Juzgado Federal de Salta. “Infracción a la Ley N° 23.737”. 22 de marzo de 2019